RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 077-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 23 de abril de 2021.

VISTO:

La Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, ha advertido un error material en la Resolución N° 009-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, siendo visto y debatido en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) de fecha 22 de abril del 2021, adoptando el Acuerdo N° 144-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, mediante Resolución N° 009-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, de fecha 25 de febrero de 2021, se oficializó **autorizar** el cambio de denominación de una subespecialidad para la Universidad Peruana Cayetano Heredia, sobre la base del Informe N° **02-2020-CA** de la Comisión de Autorización, la solicitud de la Universidad Peruana Cayetano Heredia y anexos; conforme a los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2023;

Que, de la revisión de la Resolución N° 010-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, se aprecia que esta contiene un error material respecto a la materia autorizada, señalándose la autorización del funcionamiento del programa de la subespecialidad de Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular; dediéndose remitir al cambio de la denominación de la subespecialidad autorizada por el CONAREME, de Ariestesiología Cardiovascular a Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular para la Universidad Peruana Cayetano Heredia; utilizándose en el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), las dos denominaciones;

Que, vista la Razón de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, el cual describe el error material en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo en fecha 22 de abril de 2021, el cual señala favorable proceder a la corrección de la Resolución N° 009-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, en Jese extremo;

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 077-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución N° 009-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, de fecha 25 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

Dice: "...autorizar el funcionamiento del programa de la subespecialidad de Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular..."

Debe decir: "...autorizar el cambio de denominación para la Universidad Peruana Cayetano Heredia de Anestesiología Cardiovascular a Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular; utilizándose en el SINAREME las dos denominaciones Anestesiología Cardiovascular y Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular, que contienen el mismo programa académico."

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se pongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (<u>www.conareme.org.pe</u>).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Aldo Maruy Saito

Presidente
Comité Directivo

Consejo Nacional de Residentado Médico